

Modifican el D.S. N° 039-2001-EF que regula el alcance, períodos y otros aspectos sobre la administración de las aportaciones a ESSALUD y a la ONP

DECRETO SUPREMO N° 178-2001-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley General de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por el Decreto Legislativo N° 501, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27334, le compete a la mencionada Superintendencia ejercer las funciones de administración respecto de las aportaciones al Seguro Social de Salud - ESSALUD y a la Oficina de Normalización Previsional - ONP, a las que hace referencia la Norma II del Título Preliminar del Código Tributario;

Que mediante el Decreto Supremo N° 039-2001-EF se reguló el alcance, períodos y otros aspectos sobre la administración de las aportaciones al ESSALUD y a la ONP, en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley N° 27334;

Que el tercer párrafo del Artículo 5 del referido Decreto Supremo, estableció que la deuda que tenga la condición de exigible por períodos tributarios anteriores a julio de 1999, sería transferida a la SUNAT en el plazo máximo de 120 (ciento veinte) días hábiles;

Que tomando en cuenta que el ESSALUD y la ONP deben procesar un considerable volumen de información a fin de poder efectuar la transferencia de la deuda señalada en el párrafo anterior, es conveniente prorrogar el plazo señalado para dicha transferencia;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- PRÓRROGA DEL PLAZO DE TRANSFERENCIA DE DEUDA EXIGIBLE

Prorrógase el plazo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 039-2001-EF, hasta el 31 de diciembre del año 2001.

Artículo 2.- DEUDAS DE RECUPERACIÓN ONEROSA

Sustitúyase el tercer párrafo del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 039-2001-EF, por el texto siguiente:

“Se excluye de lo dispuesto en el presente artículo a las Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa, Ordenes de Pago u otras que contengan deuda tributaria que haya sido acogida al Régimen Especial de Fraccionamiento Tributario, a que se refiere la Ley N° 27344 y modificatorias, así como aquella acogida a otros beneficios similares de facilidades de pago.”

Artículo 3.- VIGENCIA DE LA NORMA

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas